

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Acuerdos á que se refieren los decretos insertos en el número 9 de este periódico, correspondiente al martes 11 del corriente.

Don José Maria Garelly, Magistrado de la Sala tercera de la Habana, nombrado en 7 de agosto de 1868, habiendo tomado posesion en 30 de setiembre del mismo año.

Antecedentes.

14 marzo 1847. Oficial en la Direccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

10 setiembre 1849. Secretario del Gobierno civil de Badajoz.

28 febrero 1850. Agregado al Ministerio de la Gobernacion en clase de Auxiliar.

10 marzo 1851. Auxiliar mayor de idem.

1.º marzo 1853. Gefe de Negociado con carácter de Oficial cuarto en id.

6 setiembre 1854. Nombrado de nuevo Auxiliar mayor por supresion del empleo anterior.

21 agosto 1856. Gobernador civil de Baleares, y posteriormente para Avila y Vizcaya.

12 julio 1861. Consejero de lo Contencioso en la Administracion de Cuba.

10 junio 1866. Ministro interino del Tribunal de Cuentas por supresion de la plaza anterior, habiendo cesado tambien por supresion en la del Tribunal de Cuentas.

13 mayo 1867. Magistrado de la Audiencia de la Habana.

12 junio id. Tomó posesion.

19 marzo 1868. Magistrado en comision de Puerto Rico, sin que conste que tomase posesion.

7 agosto 1868. Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Notas del expediente.

No constan fé de bautismo, título de Abogado, apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don Cristino Martos, y en su ausencia el ilustrisimo señor don Vicente Romero y Giron.

Acuerdo por unanimidad.

Que este señor Magistrado no reune las

condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 10 de noviembre de 1869.— V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Vicente Romero y Giron.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. Gabriel Estrella, Magistrado de la Audiencia de la Habana, nombrado en 3 de diciembre de 1868, habiendo tomado posesion en 9 de enero siguiente.

Antecedentes.

21 octubre 1853. Auxiliar mayor segundo de la Direccion de Ultramar.

10 noviembre id. Se le concedieron prerrogativa y honores de Oficial de Secretaría.

21 enero 1854. Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.

9 agosto id. Cesante.

28 enero 1863. Fiscal especial de novelas.

14 diciembre 1864. Cesante.

3 diciembre 1868. Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Notas del expediente.

No consta que sea Abogado ni haya ejercido la profesion, correcciones y apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Sr. don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que este señor Magistrado no reune las condiciones necesarias para el cargo que sirve.

Madrid 16 de noviembre de 1869.— V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Presidente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. José Villunueva Montoya, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, nombrado en 1.º de noviembre de 1868, habiendo tomado posesion en 5 de marzo siguiente.

Antecedentes.

1825. Nació en Logroño.

1854. Abogado.

30 junio 1863. Por permuta, Alcalde mayor de Pinar del Rio, espresándose era Oficial tercero de la Seccion de Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia. Justificó su embarque en 15 de setiembre del mismo.

27 diciembre id. Trasladado á la de Mántua.

1.º enero 1868. Cesante por supresion del destino.

1.º noviembre 1868. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

5 marzo 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

En informe del Regente de la Habana de 30 de noviembre de 1863 dice que, á pesar de sus buenas dotes, carece de la práctica necesaria, y propone su traslacion á Mántua como punto de escasa importancia.

A virtud de declaracion en una causa criminal, se procedió contra él por abusos; pero no resultando méritos, se sobreseyó por la Audiencia, declarando no le perjudicase su formacion. Resultan dos certificaciones de las Salas de Justicia, fecha 10 y 13 de diciembre de 1864, en las que se le condena en las costas y hace una prevencion por faltas legales de sustanciacion que indican ignorancia.

Ponente de la Comision.—Ilmo. Sr. don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Francisco Rovira, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, nombrado en 1.º de noviembre de 1868, habiendo tomado posesion en 16 de junio de 1869.

Antecedentes.

1824. Nació en Benifayó.

1849. Abogado.

1856. Asesor de Marina del tercio naval de Valencia, cuyo cargo renunció sin tomar posesion.

1857. Teniente Gobernador de Cavite.

1859. Alcalde mayor de ascenso en comision de Bataan.

1861. Cesante.

1865. Secretario del Gobierno de Fernando Póo, cuyo cargo renunció el mismo año.

3 junio 1867. Alcalde mayor de término del distrito de la Catedral, en Puerto-Rico.

30 junio id. Certificacion de embarque en Cádiz.

27 julio id. Toma de posesion.

1.º enero 1868. Cesante por supresion del destino.

1.º noviembre id. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

11 id. id. Orden autorizándole para detenerse 20 dias en Puerto-Rico.

15 diciembre id. Certificacion de embarque en Cádiz.

16 junio 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

La Audiencia de Manila le impuso desde 16 de noviembre de 1857 á 6 de julio de 1861, durante el desempeño de la Alcaldía Mayor de Cavite, tres advertencias por alegar hechos inexactos en las sentencias, dictar inhibiciones improcedentes, paralización de negocios, condenar á presidio sin cuidar de asegurar la persona del reo etc., cuatro multas de 10-25 y dos de 50 pesos por no cumplir las formalidades prescritas en la formacion de los procesos, instruirlos sin dar cuenta, dictar sentencia sin fundarla, faltar á la verdad en un informe, fundar sentencias en supuestos erróneos, y 14 apercibimientos por retraso en la instruccion de procesos, imposicion de un castigo arbitrario, rasgar un escrito presentado á su autoridad, omision de firmar diligencias é irregularidad en la forma de proceder.

La Audiencia de Puerto-Rico no le hizo demostracion alguna en los cinco meses que desempeñó la Alcaldía mayor de la Catedral. Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones necesarias para continuar en el puesto que ocupa.

Madrid 9 de noviembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Joaquin Primo de Rivera y Sobremonte, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, nombrado en 30 de noviembre de 1863, habiendo tomado posesion en 4 de enero siguiente.

Antecedentes.

1820. Nació en Madrid.

1840. Abogado.

26 abril 1843. Incorporado al Colegio de Sevilla.

16 agosto id. Honores de Auditor de Marina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.—Número 26.—Circular.

Para la formacion del plan provisional de los aprovechamientos, tanto primarios como secundarios, de los montes de esta provincia, que han de verificarse durante el año forestal de 1870 á 1871, ó sea desde 1.º de octubre del corriente año hasta 30 de setiembre del próximo venidero, es indispensable que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos y corporaciones civiles á quienes pertenecan los montes de cuyo aprovechamiento se trata, remitan á este Gobierno de provincia notas exactas de los que se propongan utilizar, y el valor que de todos y cada uno de ellos podrá obtenerse, atendidas las circunstancias de localidad, produccion y consumo, por cálculo prudencial.

Es tambien indispensable que en dichas notas se espresen con toda claridad y precision, los aprovechamientos de leñas que hayan de subastarse y los que deban ejecutarse en ejercicio de derecho vecinal, ya gratuitamente, ya previo el pago de su tasacion pericial. Esto mismo debe expresarse tambien respecto á los aprovechamientos vecinales de ramon, bellotera y piñon. En cuanto á los aprovechamientos de pastos, deben los señores Alcaldes tener en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de montes (inserto en el núm. 142 del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 16 de junio de 1865), para armonizarlos con la costumbre en las respectivas localidades, de modo que ningun aprovechamiento pueda traspasar los límites del año forestal, ó sea de 1.º de octubre á fin de setiembre del año inmediato siguiente. Deben tener tambien especial cuidado los señores Alcaldes de espresar con la mayor claridad los pastos que han de subastarse y los que han de aprovecharse con los ganados de labor de los vecinos en uso del derecho vecinal, fijando esplicitamente la época ó duracion del aprovechamiento en todos los terrenos comunes, ya sean dehesas boyales, ya ejidos, ó conocidos con otras denominaciones.

Cuando se trate de arbitrar, por una época determinada y sin perjuicio de los derechos vecinales, esta clase de aprovechamientos, se manifestará asi en las notas, con espresion de las cantidades que podrán producir, y en todo caso se dirá la clase y número de reses que hayan de utilizarlos.

Estos datos deben remitirse á este Gobierno precisamente hasta el 1.º del próximo mes de febrero; en la inteligencia de que cualquiera morosidad ó falta que las autoridades cometieran en este servicio, seria de grande trascendencia, en razon á que les privaria de los medios con que habrian de levantar las cargas municipales, porque formado y aprobado el plan de aprovechamiento ya no podrán autorizarse mas que los que en el mismo figuren.

Reitero, pues, la importancia de este servicio, y advierto á los señores Alcaldes, y mas particularmente á los Secretorios de los Ayuntamientos, que no les podrá tolerar falta alguna sobre el particular, sin exigirles cuando menos la responsabilidad civil en que pudieran incurrir, siendo por lo tanto de su cuenta el

resarcimiento de daños y perjuicios que se irrogaran al municipio y al Tesoro si, contra lo que espero, llegase el caso de omision ó falta de cumplimiento.

La circunstancia de que en alguna localidad no haya monte, y consiguientemente carezcan de aprovechamientos de esta clase, no le exime de la obligacion de manifestarlo asi, para la debida ilustracion para que no pueda alegarse ignorancia, he dispuesto la insercion de esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 11 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependiente de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías que á continuacion se espresan, las cuales desaparecieron del Valle de las Vacas, término de Colmenar de Oreja, de la pertenencia de Gerónimo García; si fuesen habidas, las pondrán á mi disposicion.

Señas.

Una yegua, castaña clara, calzada de la mano izquierda y pie derecho, de 8 años, con hierro en el anca derecha, con rastra.

Otra yegua, del mismo pelo, cerrada, sin hierro.

Una mula cerril, pelo rata claro, de 6 años, herrada en la trenca, de 7 cuartas y de 5 á 6 dedos, con hierro como la primera.

Una mula, pelicana, cerril, de 6 años, 7 cuartas y 4 dedos, con hierro lo mismo que la anterior.

Un macho castaño oscuro, cerril, de 15 meses y 6 y 1/2 cuartas, con hierro en la trenca: el hierro de todas tiene marcado la siguiente inicial I.

Madrid 8 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca á junta general á los acreedores del concurso voluntario de don Rafael Salies é Isern, de esta vecindad, á fin de proceder al exámen y reconocimiento de créditos, y para que tenga efecto se ha señalado la hora de la una del dia 18 de febrero próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Provincia núm. 1.

Madrid 7 de enero de 1870.—Venancio de Orche.—459.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Jorge Reboles, se anuncia por el presente y por segunda vez el fallecimiento intestado de don Dionisio Lopez Torrecilla, natural de Villamayor de Calatrava, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, hijo de don Dionisio y doña María Mayorga, difuntos; cuya muerte tuvo lugar en esta capital, hallándose en estado de viudo de doña María Concepcion Torres, y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de veinte dias comparezcan á usar de él en el referido Juzgado y Escribanía, apercibidas de que pasado sin verificarlo se proveerá lo que corresponda en las diligencias instadas por su hija doña Carmen Lopez Torrecilla, sobre que se la declare heredera del don Dionisio.

Madrid 10 de enero de 1870.—460.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 5 de febrero próximo, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta voluntaria de la casa calle de Leganitos, número 21 nuevo, que mide 1014 piés cuadrados y se halla retasada en 129.800 reales, en cuya venta no se comprenden dos décimas partes y un tercio de otra, que ya han sido enajenadas; advirtiéndose que el que quiera interesarse en la subasta ha de consignar en la mesa del Juzgado 4000 reales.

Madrid 8 de enero de 1870.—Gerónimo Montesinos.—457.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á don Francisco Feliú y Rodriguez de la Encina, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que el dia 31 del mes actual, y hora de la una, se presente en dicho Juzgado, sito en la plaza de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal, con objeto de celebrar comparecencia ante S. S., á la cual concurrirán, su esposa la señora doña

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NÚMERO de pobres.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia.....	41
Por tránsitos á los pueblos de su naturaleza.	Forasteros impedidos.....	10
En libertad.....	Menores de edad.....	1
	Forasteros.....	188
	Total detenidos.....	53
		293

Estado del número de mendigos detenidos en esta capital durante la semana anterior y puntos donde han sido conducidos.

Madrid 10 de enero de 1870.

enfermedad crónica que les inutiliza; y en la durísima alternativa de quedarse sin recurso alguno ó de seguir al frente de su Escuela á costa de esfuerzos imposibles, optan necesariamente por este medio, no sin grave perjuicio de la enseñanza, que necesita como primer elemento condiciones de salud y robustez por parte del educador, que ha de emplear grandísima actividad y ejercicio continuo de todas sus facultades si ha de dar resultados positivos en el desempeño de su cargo. La declaracion de derechos pasivos seria el oportuno remedio de este mal y la justísima recompensa de los que han gastado su vida en pro de la enseñanza; pero atravesando hoy la Nacion un período difícil de reconstitucion general administrativa y económica; sintiéndose á un tiempo toda clase de necesidades amortiguadas hasta hace poco por un sistema esencialmente centralizador; exhausta de recursos para atender á tan múltiples obligaciones, no es posible todavia imponer este gravámen á los pueblos, á las provincias ó al Estado; y aunque haya otros medios de atender á esta necesidad, tampoco es posible aún plantearlos, porque todos ellos se enlazan estrechamente con medidas de gran trascendencia que no pueden adoptarse sin las debidas condiciones de tiempo, estudio y oportunidad.

El Gobierno de S. A., en tanto que consigna el derecho de jubilacion para los Maestros de primera enseñanza, cree hacer un bien á las Escuelas admitiendo en ellas Maestros con las posibles garantías, que sustituyan á los titulares inutilizados en el servicio por edad ó enfermedad contraída en el ejercicio de su profesion, que reúnan todas las condiciones que aquellos ya perdieron con el trascurso de los años; que esta interinidad, bien entendida, es mejor que la falta de vida en las Escuelas; y estima tambien como beneficioso á estos Profesores propietarios el conservar sus Escuelas hasta el fin con el justo título que le dieron sus conocimientos y sus años, no sin exigirles la precisa responsabilidad en el buen desempeño de su Escuela en cuanto al sustituto que presenten. Por tanto S. A. se ha servido disponer:

1.º Los Maestros titulares de Escuelas públicas que hubieren obtenido sus plazas por los trámites legales y contaren por lo menos 15 años de servicio en tales condiciones podrán servir sus destinos por sustituto retribuido de su cuenta.

2.º Para optar á este beneficio se instruirá un expediente en que el Maestro haga constar su absoluta imposibilidad para el servicio activo, con certificacion de tres Facultativos, informe y aceptacion del sustituto por parte de la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento respectivo; exigiéndose al referido sustituto título suficiente á la plaza que ha de servir, informe de la Junta provincial y del Inspector del ramo; reservándose est Ministerio la resolucion definitiva.

3.º Si el Maestro renunciare su derecho á designar el sustituto, lo hará el Ayuntamiento, previa la correspondiente propuesta de la Junta provincial.

4.º En la provision de Escuelas por concurso ó oposicion será mérito preferente, en igualdad de circunstancias entre los aspirantes, el haber sustituido Escuelas con provecho por Maestros inutilizados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de instruccion pública.

